

RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 7.01 RETENCIÓN DE GANANCIA - R.G. 830

NORMATIVA APLICABLE: Art. 16, art. 23, art. 24, art. 25, art. 26, Anexo II inc. k), Anexo VII, Anexo VIII RG 830

1)

Fecha de pago 05/04/2013
Hectáreas 50

Monto pagado	\$ 120.000
Monto no sujeto a retención (a)	\$ 14.400
Subtotal	\$ 105.600
Retención (b)	\$ 6.336

Los alquileres de inmuebles rurales son cancelados a través de un solo pago en el año. En el art. 16 y 25 de la RG 830 se encuentra establecido el procedimiento a seguir para el cálculo de la retención en este caso.

(a) Monto no sujeto a retención = Se aplica por ser un beneficiario inscripto al Impuesto a las Ganancias. Como el monto no sujeto a retención para los alquileres de inmuebles rurales es de \$1.200 para un período mensual, se debe hacer = $\$1.200 * 12$ ya que se cancelan a través de un pago único.

(b) El monto de la retención será igual al 6% del subtotal según la tabla de escalas presentada en el Anexo VIII de la RG 830.

2)

Cálculo de retención	Director Juárez	Director López
Monto pagado	\$ 68.250	\$ 68.250
Monto no sujeto a retención (a)	\$ 5.000	\$ 5.000
Monto sujeto a retención	\$ 63.250	\$ 63.250
Monto fijo según escala	9.600	9.600
% * Excedente de \$ 40.000 (escala)	30%	30%
Retención aplicable	\$ 16.575	\$ 16.575

(a) El monto no sujeto a retención para honorarios de directores de una sociedad anónima se encuentra establecido en el tabla establecida en el Anexo VIII de la RG 830. Al ser los beneficiarios responsables inscriptos, se computa un solo monto no sujeto a retenciones sobre el total del honorario y el importe de la retención se determinara según la escala presentada en el Anexo VIII de la RG 830.



3)

	Acumulación de pagos sin IVA			
Pago 02/04/2013	\$ 7.025	\$ 7.025	\$ 7.025	\$ 7.025
Pago 15/04/2013		\$ 6.198	\$ 6.198	\$ 6.198
Pago 23/04/2013			\$ 5.372	\$ 5.372
Pago 30/04/2013				\$ 4.545
Pago acumulado	\$ 7.025	\$ 13.223	\$ 18.595	\$ 23.140
Alícuota	10%	10%	10%	10%
Retención	\$ 702	\$ 1.322	\$ 1.860	\$ 2.314
Retención acumulada (a)	\$ 0	\$ 702	\$ 1.322	\$ 1.860
Retención con cada pago (b)	\$ 702	\$ 620	\$ 537	\$ 455

El procedimiento de cálculo se encuentra determinado en el art. 26 de la RG donde se establece como calcular cuando hay varios pagos dentro de un mismo mes calendario, a un mismo beneficiario por igual concepto.

Por otra parte, podemos ver que en este caso el concepto a retener es la enajenaciones de bienes de cambio (Anexo II inc. f) y que el proveedor no se encuentra inscripto, por lo que no se puede deducir el monto no sujeto a retención y se debe tomar el importe total. Sobre éste, se debe aplicar el porcentaje descrito en la tabla presentada en el anexo VIII para los contribuyentes no inscriptos (10%).

(a) Se acumula la retención correspondiente al pago anterior.

(b) Para ver la retención con cada pago, debo tomar la retención correspondiente y restarle la retención acumulada ya que fue realizada en el mismo mes.

4)

Monto pagado sin IVA	\$ 5.452
Monto no sujeto a retención (a)	\$ 5.000
Monto sujeto a retención	\$ 452
% a retener	2%
Retención (b)	\$ 9

(a) Al tratarse de una prestación de servicios y siendo el beneficiario un responsable inscripto, podemos ver en la tabla presentada en el Anexo VIII que el monto no sujeto a retención representa \$5.000 pesos y que el % a retener es de 2%.

(b) Al ser el valor de la retención menor al monto mínimo a retener por ley en pagos generales (\$20), no corresponde realizar la retención.



5)

FACTURA	IMPORTE
Alquiler equipos	\$ 25.000
Técnicos especializados	\$ 12.000
Regalías	\$ 10.000
TOTAL CON IVA	\$ 47.000

En esta factura, nos encontramos con tres conceptos : Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles, servicios prestados y regalías. El art. 24 de la RG 830 establece que si se incluyen dos o más conceptos en una misma factura, encontrándose estos sujetos a diferentes alícuotas, mínimos sujetos a retención, etc., todos quedan sujetos al concepto que de un mayor importe. La base de cálculo para la retención se debe aplicar sobre importes netos de IVA.

	Importe sin IVA	Monto no sujeto a retención	Monto sujeto a retención	Alícuota
Alquiler o arrendamientos de bs muebles o Inm	\$ 20.661	\$ 1.200	\$ 19.461	6%
Técnicos especializados (servicio prestado)	\$ 9.917	\$ 5.000	\$ 4.917	2%
Regalías	\$ 8.264	\$ 1.200	\$ 7.064	6%

El alquiler de bs muebles son los que permiten un mayor importe por lo que se tomará su monto no sujeto a retención y alícuota para el resto de los conceptos.

Monto pagado	47.000,00
Monto sin IVA (a)	38.842,98
Monto no sujeto a retención	1.200,00
Monto sujeto a retención	37.642,98

Retención (b)	\$ 2.259
----------------------	-----------------

(a) El art. 23 establece que debe ser sobre el precio neto. Por eso se deduce el IVA

(b) Retención = \$37.642,98 * 6%



RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 7.02 RETENCIÓN DE GANANCIA - R.G. 2437

NORMATIVA APLICABLE: Art. 7, art. 14, Anexo II, III, IV R.G. 2437

1) Opción b). En el anexo II de la RG 2.437 se encuentra definida la ganancia bruta del mes. Se encuentran enumerados los diferentes conceptos que pueden integrar la misma : " horas extras, adicionales por zona, título, vacaciones, gratificaciones de cualquier naturaleza, comisiones por ventas y honorarios percibidos por el desarrollo de la actividad en relación de dependencia, remuneraciones que se perciban durante licencias o ausencias por enfermedad, indemnizaciones por falta de preaviso en el caso de despidos, también aquellos beneficios sociales a favor de los dependientes contemplados en el art. 100 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones".

A su vez, se encuentran enumerados aquellos conceptos que NO forman parte de las ganancias brutas del mes : " Asignaciones familiares, intereses por préstamos al empleador, indemnizaciones percibidas por causa de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad, indemnizaciones por antigüedad que hubieren correspondido legalmente en casos de despido, entre otros."

2) Opción c). El procedimiento de cálculo es el siguiente: en un primer lugar se debe obtener la ganancia neta del mes (ganancia bruta menos deducciones admitidas), para sumarle la ganancia neta de los meses anteriores y así obtener la ganancia neta acumulada. Sobre ésta última se realizan las deducciones personales acumuladas y se llega a la ganancia neta sujeta a impuesto acumulada. Se establece en el art. 7 de la RG 2.437 y en los Anexos II,III y IV de la misma. Con respecto a las deducciones admitidas, las mismas se encuentran desarrolladas en el Anexo II (tales como : "aportes a fondos jubilatorios, retiros, descuentos con destino a obras sociales correspondientes al beneficiario y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia," entre otros).

Esquema :

GANANCIA BRUTA DEL MES
Menos
DEDUCCIONES ADMITIDAS
<hr/>
GANANCIA NETA DEL MES
Más
GANANCIA NETA DE LOS MESES
ANTERIORES
GANANCIA NETA ACUMULADA
Menos
DEDUCCIONES PERSONALES
ACUMULADAS AL MES DE PAGO
GANANCIA NETA SUJETA A
IMPUESTO ACUMULADA.



3) Opción b) . Según el Anexo IV de la RG 2437 se utiliza la tabla creada por AFIP expuesta en el art. 90 de la LIG para determinar la retención total acumulada. Sobre ésta se restan las retenciones practicadas en los meses anteriores dentro del periodo fiscal y se le suman las retenciones en exceso reintegradas y así se obtienen las retenciones del mes.

4) Opción c). El importe puede ser a retener o a reintegrar. En el caso de que sea a retener, se aplica el limite del 35% sobre la remuneración bruta ya que si llegase a haber cambios en la remuneración de algún mes del beneficiario, no se tenga que cambiar de categoría según la escala presentada en el art. 90. De esta forma se establece un "techo" sobre las retenciones que pueda sufrir el beneficiario. Se encuentra establecido en el anexo IV de la RG 2.437. Por otra parte, dicho limite no se aplica sobre la liquidación final, salvo que el sujeto pasible de retención lo solicite expresamente mediante una nota. La liquidación final se encuentra establecida en el art. 14 de la RG 2.437.

